



Dirección Médica

Área Gestión Médica

Protocolo para Solicitar la Autorización Judicial Sustitutiva para Mujeres Menores de 14 Años o Mujeres con Discapacidad Psíquica o Intelectual Declaradas Interdictas “Por Causa de Demencia”, en el Ámbito de La Ley N°21.030

Versión 1

Protocolo para Solicitar la Autorización Judicial Sustitutiva para Mujeres Menores de 14 Años o Mujeres con Discapacidad Psíquica o Intelectual Declaradas Interdictas “Por Causa de Demencia”, en el Ámbito de La Ley N°21.030

Índice

PROTOCOLO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL SUSTITUTIVA PARA MUJERES MENORES DE 14 AÑOS O MUJERES CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA O INTELLECTUAL DECLARADAS INTERDICTAS “POR CAUSA DE DEMENCIA”, EN EL ÁMBITO DE LA LEY N°21.030..1

INTRODUCCIÓN.....	1
OBJETIVO	1
PROCEDIMIENTO.....	1
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	5
AUTORES.....	6
ELABORACIÓN	6
ACTUALIZACIONES.....	6
VIGENCIA.....	6
FIRMAS	6
REGISTROS DE CONTROL DE CAMBIOS	7



Protocolo para Solicitar la Autorización Judicial Sustitutiva para Mujeres Menores de 14 Años o Mujeres con Discapacidad Psíquica o Intelectual Declaradas Interdictas “Por Causa de Demencia”, en el Ámbito de La Ley N°21.030

Introducción

Atendida la entrada en vigencia de la Ley N° 21.030, se justifica la elaboración del presente instrumento, que establece el procedimiento a seguir, para efectos de obtener del Juez competente, la autorización sustitutiva del representante legal en los casos que contempla la ley, en relación para la Interrupción voluntaria del Embarazo en tres causales.

Objetivo

Establecer un procedimiento adecuado, eficiente y eficaz, que permita obtener una declaración judicial respecto de las pacientes que soliciten la Interrupción Voluntaria del Embarazo y que se encuentren dentro de las tres causales autorizadas por el artículo 119 del Código Sanitario y en cuyos casos, la normativa señalada, establece la necesidad de un pronunciamiento judicial que autorice la realización de la referida prestación.

Procedimiento

Para que proceda la Interrupción Voluntaria del Embarazo en una mujer menor de 14 años o en una mujer que se encuentra declarada interdicta por demencia, y en cuyo caso concurra a lo menos alguna de las tres causales contempladas en la ley 20.130, se deben cumplir requisitos específicos para la manifestación de la voluntad, según corresponda, a saber:

- I. **Mujer menor de 14 años:** Una vez que se ha configurado la causal de Interrupción Voluntaria del Embarazo en una paciente menor de 14 años, se debe informar de dicha circunstancia a ella. Si la paciente solicita la Interrupción Voluntaria del Embarazo, ella deberá manifestar su voluntad mediante el Formulario de Asentimiento Informado. De igual manera, el representante legal de la paciente deberá otorgar la autorización correspondiente.

La autorización judicial sustitutiva, se debe solicitar en los casos que falte la autorización del representante legal o exista una sospecha de vulneración de derechos respecto de la paciente. La ley dispone de un procedimiento de autorización judicial sustitutiva.

1) Se entiende que falta la autorización del representante legal, cuando:

- a) El representante indicado por la paciente se niega a autorizar
- b) El representante indicado por la paciente no es habido. Se entiende que no es habido, cuando:
 1. Se encuentra ausente del territorio de la República y no es posible esperarlo por grave riesgo de salud de la paciente o por riesgo del vencimiento del plazo para la Interrupción Voluntaria del Embarazo.
 2. También, cuando la adolescente ignora el lugar de residencia.
 3. Igualmente, se entiende que no es habido, cuando aún, conociéndose supuestamente su residencia, no ha sido posible establecer una comunicación con éste, habiéndose realizado gestiones suficientes (Telefónica, correo electrónico, visita domiciliaria u otra).
 4. Finalmente, se entiende que no es habido, cuando está privado de la patria potestad de la paciente, esto es, cuando ya no tiene una serie de derechos y deberes sobre los hijos, entre ellos, ya no es el representante legal, lo que deberá constar en el certificado de nacimiento de la paciente.

2) Se entiende que hay sospecha de vulneración de derechos cuando, a juicio del médico, existen antecedentes para estimar que, solicitar la autorización al representante legal podría generar en la menor de 14 años un riesgo grave de maltrato físico o síquico, coacción, abandono, desarraigo u otras acciones u omisiones que vulneren su integridad, en cuyo caso se prescindirá de la autorización del representante. En este caso, la opinión del médico, respecto de la sospecha sobre vulneración de derechos de la paciente deberá constar por escrito.

Frente a estas dos hipótesis, ya sea que falte la autorización del representante legal o que exista sospecha de vulneración de derechos y, una vez que se ha recepcionado el Asentimiento Informado de la paciente, manifestando su voluntad de Interrupción Voluntaria del Embarazo, la paciente podrá solicitar la autorización para la realización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo a un Juez. El Juez competente para conocer de esta solicitud será el Juez de Familia del lugar en el que se encuentre la paciente. En el caso que la paciente se encuentre en dependencias de la Clínica, se deberá acudir al Juzgado de Familia de Santiago.

La solicitud se deberá tramitar de la siguiente manera:

- a) Informar a la paciente que se deberá solicitar al juez de Familia que constate la causal, para que otorgue la autorización sustitutiva. Igualmente, se deberá informar al representante legal, si este la hubiere negado. En las demás situaciones no se deberá informar a este último, sobre todo si existe sospecha de vulneración de derechos de la paciente.
- b) La solicitud será realizada por la paciente, asistida por un integrante del equipo de salud, en ella se solicita que el tribunal para que un juez constate la concurrencia de la causal invocada y, en definitiva, se de la autorización necesaria para la Interrupción Voluntaria del Embarazo.
- c) Podrán asistir a la paciente en la solicitud de autorización sustitutiva, el asistente social de la clínica o, el abogado de la clínica o cualquier miembro del equipo biopsicosocial vinculado a la atención de la paciente.
- d) Se deberá realizar la comunicación con el Juez de turno del Tribunal competente, indicando la situación que fundamenta la solicitud, considerando el plazo de la edad gestacional y el interés superior de la adolescente. Asimismo, se debe establecer el medio más expedito para enviar los antecedentes al tribunal (correo electrónico, vía telefónica u otro idóneo), sin perjuicio de que posteriormente sean solicitados físicamente. Para este efecto, es necesario realizar una coordinación con los Tribunales para efectos de agilizar y establecer un procedimiento estándar para tramitar dichas solicitudes.
- e) Se deberán presentar al Tribunal los siguientes antecedentes, sin perjuicio que el tribunal solicite otros adicionales:
 - El diagnóstico de embarazo, de la edad gestacional y de cualquier otra condición de salud que sea relevante para la decisión.
 - La anamnesis realizada a la paciente, si la hubiere.
 - Certificación de entrega y recepción de información sobre la Ley N° 21.030.
 - La evaluación realizada por el equipo biopsicosocial por la cual se determinó la concurrencia de la causal, en el caso del numeral 3 del artículo 119 del Código Sanitario.
 - Información sobre la manifestación de voluntad por parte de la adolescente o mujer y su representante legal respecto del programa de acompañamiento a que tiene derecho y las intervenciones realizadas a la fecha, si corresponde.
 - Información sobre las circunstancias que se han considerado para solicitar la intervención del Tribunal.

- Información sobre la red de apoyo de la adolescente o mujer, si ésta se hubiere recabado.
 - Cualquier otro antecedente que el equipo considere relevante tener en cuenta en la decisión judicial.
- f) Una vez presentada la solicitud, el Tribunal resolverá sin forma de juicio y a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la solicitud, con los antecedentes proporcionados, oyendo a la paciente y al representante si es que negó la autorización. También se podrá oír a un integrante del equipo de salud, en la medida que el Tribunal lo considere pertinente. En todo caso, el procedimiento será reservado, debiendo mantenerse la respectiva reserva de los antecedentes de que, con ocasión del mismo, se tomare conocimiento.

Si el tribunal rechaza la solicitud y si la paciente persiste en su voluntad de Interrumpir Voluntariamente el Embarazo, se procederá a deducir apelación en contra del rechazo del Tribunal, para que sea resuelto en definitiva por la Ultima. Corte de Apelaciones.

II. Mujer declarada interdicta por demencia. Una vez que se ha constituido la causal de Interrupción Voluntaria del Embarazo, se debe informar de dicha circunstancia a la paciente, pero la autorización para efectuar la Interrupción Voluntaria del Embarazo deberá ser otorgada por el representante legal de la paciente, debiendo siempre, eso sí, tener en consideración la opinión de la paciente, salvo que por su incapacidad sea imposible de obtener.

En el caso de estas pacientes, dado que sólo el representante legal es el que se encuentra en condiciones para autorizar la Interrupción Voluntaria del Embarazo, solamente corresponde que se acceda a la autorización judicial sustitutiva, cuando exista una **sospecha de vulneración de derechos**, esto es, cuando a juicio del médico, existen antecedentes para estimar que, solicitar la autorización al representante legal podría generar en la mujer declarada interdicta por demencia, un riesgo grave de maltrato físico o síquico, coacción, abandono, desarraigo u otras acciones u omisiones que vulneren su integridad, en cuyo caso se prescindirá de la autorización del representante. En este caso, la opinión del médico, respecto de la sospecha sobre vulneración de derechos, deberá constar por escrito.

Ante esta situación, se aplicará el procedimiento para la presentación de solicitud de autorización judicial señalado anteriormente.

Referencia Bibliográfica

Ley N°21.030

Norma Técnica Nacional. Acompañamiento y Atención Integral a la Mujer que se Encuentra en Alguna de las tres causales que regula la Ley 21.030. MINSAL.

Autores

Documento elaborado y revisado por:

Dr. Eduardo Osorio F.; Jefe Departamento Obstetricia y Ginecología

Dra. Nelly Alvarado A.; Directora Gestión Médica

Dr. André Fassler R.; Director Médico

Elaboración

Junio 2018




Actualizaciones

-

Vigencia

Junio 2023

Firmas

Director Médico	Directora Gestión Médica	Jefe de Servicio de Servicio Integral de la mujer (SIM)
Dr. André Fassler R.	Dra. Nelly Alvarado A.	Dr. Eduardo Osorio F.
 <p>André Fassler Rebón Director Médico Clínica Davila y Servicios Médicos S.A.</p>	 <p>Dra. Nelly Alvarado Aguilan Directora de Gestión Médica</p>	 <p>Dr. Eduardo Osorio F. Jefe Dpto. Ginecología y Obstetricia</p>

Registros de control de cambios

N° de versión	Fecha cambio	Modificación	Páginas	Responsables
1	Junio 2018	Elaboración	7	Mat. Coordinadora María José Kokaly Dr. Eduardo Osorio F; Jefe Departamento Obstetricia y Ginecología